

MEMO - UAF-277-2015

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DICTA

CONTRATOS PARA ADQUIRIR Y BRINDAR BIENES Y SERVICIOS AL PÚBLICO

Por este medio se hace constar que actualmente esta institución está en proceso de renovación de contratos vigentes para el año 2015, ya que los anteriores vencían al 31 de Diciembre de 2014 y se está requiriendo la renovación de contratos por los servicios siguientes:

1. Contrato anual de arrendamiento por servicios de almacenamiento de semilla en Cámara de Semilla de San Pedro Sula con Empresa FINCA (En proceso de firma)
2. ✓ Contrato anual de arrendamiento por servicios de almacenamiento de semilla en Cámara de Semilla de Juticalpa con Empresa FINCA (Vigente)
3. Contrato anual de arrendamiento por Servicios de Internet en CEDA con la Empresa RADINSA en Comayagua (En Proceso de firma)
4. Contrato anual de arrendamiento por servicios de almacenamiento de semilla en Cámara de Semilla de San Pedro Sula con Empresa AGRO (Cancelado porque la Empresa Cerró)
5. Convenio Bi-anual de Servicios de Internet DICTA-HONDUTEL (Copia digital y dura entregada a Oficial del IAIP DICTA. Sigue vigente.)
6. Contrato de Adquisición de Alimento balanceado para Cerdos Proyecto Porcino Junio a Diciembre de 2014 (Proceso de Licitación en Abril 2015)
7. ✓ Convenio de provisión de agua en Regional Comayagua con Distrito de Riego Selguapa año 2015, para Estación Playitas en Regional Comayagua (Adjunto en forma digital).

Tegucigalpa, 07 de Abril de 2015


Waleska del Cid
Administración y Finanzas DICTA




SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
(DICTA)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOSOTROS: FRANCISCO JEOVANY PEREZ VALENZUELA, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0401-1964-00308, actuando en su condición de Director Ejecutivo de La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 212-2010, de fecha 4 de marzo del año 2010, con facultades suficientes para la celebración de este contrato, quien en adelante se denominará **DICTA** y **JOSE MANUEL HEREDIA**, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de San Pedro Sula, con carnet de Residencia No.0411-2005-02290; el que actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **Fertilizantes, Insumos, Nutrientes del Campo, FINCA, S. A.**, según consta en instrumento 161 del 27 de Agosto del 2003, inscrito bajo el No.76, Tomo 370, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, y en adelante se denominará el **DEPOSITANTE**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios de almacenamiento de semilla, el cual se registrá con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: DICTA Posee cámaras aptas para el almacenamiento de semilla.

1. **De la Ubicación.**- La cámara, está ubicada en la Regional DICTA, en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho.
2. **De las Condiciones de Almacenamiento:** En cuanto a temperatura, será de un rango de 18 a 20 grados centígrados y 40 a 45 % de humedad relativa, con el entendido de que estos rangos, se pueden cambiar a solicitud del **DEPOSITANTE**, debiendo colocarse el producto sobre tarimas.
3. Las operaciones, de recibo y entrega de semillas e inventarios, estará a cargo del Encargado de Cámaras y Bodegas, bajo la supervisión del Coordinador Regional DICTA San Pedro Sula.
4. **DICTA**, no se responsabiliza por las bolsas y su contenido de semillas que resulten dañadas producto del transporte.
5. **DICTA**, no se responsabiliza por faltantes si los hubiere con respecto a la cantidad reportada y la cantidad de recibo e informara inmediatamente de las diferencias si hubieran.
6. **DICTA**, se responsabiliza por brindar el mantenimiento y funcionamiento adecuado de la unidad de aire acondicionado.

SEGUNDO: EL DEPOSITANTE, Tendrá derecho al uso de la cámara para almacenar semilla de su propiedad, bajo la tarifa contemplada para servicio de almacenamiento de semilla que es L.41.00 por quintal por mes.

1. Entiende, que al estar ocupando solamente un tercio del espacio útil, **DICTA** se reserva el derecho de utilizar el resto del espacio, siempre y cuando no haya un previo aviso de requerimiento de este.

TERCERO: EL DEPOSITANTE, se manifiesta, como el propietario o tenedor legítimo del producto a ser depositado y quien en tal carácter, suscribe este Contrato.



1. Manifiesta **EL DEPOSITANTE** su deseo de almacenar producto (semilla) en condiciones de temperatura y humedad relativa controladas.
2. Es sabido y entendido que los estándares de calidad, atribuidos al producto en el momento de su ingreso, a las cámaras de semilla, son absoluta responsabilidad del **DEPOSITANTE**.
3. **EL DEPOSITANTE**, manejará la clasificación de su producto dependiendo de marcas y numero de lotes, también deberá comunicar cantidad de semilla y transportador.
4. El costo por transporte, la carga y descarga, de la semilla, será pagado por el **DEPOSITANTE**, además, el costo del movimiento de semilla para reacomodar en base a conveniencia del propietario o tenedor, será cubierto por este.
5. Los ingresos y retiros de semilla, se harán previa comunicación, de cantidades y fechas de retiro, así como la nominación de las personas y sus firmas registradas, para tal efecto.
6. **EL DEPOSITANTE**, será responsable del control de roedores y fumigación, lo que se hará previo aviso a **DICTA**, así como los valores que resulten en este concepto.

CUARTO: Del tiempo de Duración y Vigencia del Contrato.- A partir del 1 de Abril del 2014, al 30 de Junio del 2015, pudiendo renovarse por acuerdo a ambas partes.

QUINTO: De los valores a acreditar.

1. Los cobros se calcularán al final de cada mes, y se realizarán por mes calendario completo, o a partir de la fecha de ingreso, al 30 del mes y luego continuar por mes calendario.
2. Los pagos deberán estar efectuados a mas tardar 10 días después de cumplido el mes, cubriendo el mes y si fuera el caso días estimados de almacenamiento previo al retiro total.
3. **EL DEPOSITANTE**, deberá informar del valor de la semilla, así como, identificación y empaquetado de calidad para facilitar su manejo.

SEXTO: EL DEPOSITANTE, sus encargados deberán observar las normas establecidas por **DICTA** en cuanto a sus horarios y accesos, así como de todas aquellas normas de seguridad y control. Si ocurriera, daños a las instalaciones por parte de vehículos que transporten producto del **DEPOSITANTE**, éste será responsable de la subsanación de éstos.

SEPTIMO: EL DEPOSITANTE, está en libertad, de contratar una póliza de seguro para cubrir circunstancias originadas por hechos de fuerza mayor, por ejemplo motines, conmoción civil, huelgas, interrupción de energía, terremotos, siniestros, inundaciones y cualquier otra causa extraña no imputable.

OCTAVO: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas anteriores y además acuerdan fijar como domicilio legal La Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y de conformidad firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, a los tres días del mes de Abril del Dos Mil Catorce.


ING. FRANCISCO J. PEREZ VALENZUELA
Director Ejecutivo de DICTA




JOSE MANUEL HEREDIA
Representante de FINCA



**CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO ENTRE LA
ASOCIACIÓN DE REGANTES DEL DISTRITO DE RIEGO
SELGUAPA Y LA DIRECCION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
AGROPECUARIA (DICTA)**

Los suscritos **JORGE MARTÍNEZ CLAROS**, mayor de edad, casado, Hondureño, con tarjeta de identidad N°. 1201-1955-00111, vecino del Municipio de La Paz, Departamento de La Paz, en su condición de **PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES DEL DISTRITO DE RIEGO DE SELGUAPA**, con Personería Jurídica N°. 045-92 de fecha 27 de Mayo de 1992, quien para efectos de este contrato se denominara **ASOCIACION DE REGANTES DEL DISTRITO SELGUAPA Y FRANCISCO JEOVANY PEREZ VALENZUELA**, mayor de edad, casado, Ingeniero agrónomo, Hondureño, con identidad N°. 0101-1964-00308, vecino de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGROPECUARIA**, nombrado mediante acuerdo Ministerial N°. 212-2010 de fecha 04 de Marzo del 2010, quien en lo sucesivo se denominará DICTA, Institución a la cual pertenece La Estación Experimental Playitas, usuario del agua del Distrito de riego de Selguapa, firmamos el presente contrato como al efecto lo hacemos de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA N°. 1:

RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACION.

- a) Proveer el servicio de agua para riego a la Estación Experimental Playitas dependiente de DICTA, con un caudal de 40 Lts./seg. Durante las 24 horas al día, los 365 días al año lo que es equivalente a un total de 105,120 metros cúbicos Mensuales.
- b) Supervisar a través del Gerente del Distrito de Riego, el estado de la acequia y el servicio de agua para riego y el cumplimiento del servicio brindado y ejecutar las reparaciones necesarias que garantice el buen servicio.
- c) Comunicar por escrito y aplicar las sanciones establecidas en los estatutos y reglamentos de la Asociación, cuando el usuario (La Estación) incurra en faltas.



CLAUSULA N°. 2:

RESPONSABILIDADES DE DICTA:

1. Inscribir en las oficinas del Distrito de riego de Selguapa el área y cultivos.
2. Realizar el pago Mensual del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015 por el valor de Lps. 67,291.92 (SESENTA Y SIETE MIL DOSIENTOS NOVENTA Y UNO CON 92/100), pagaderos en cuotas de Lps. 5,607.66 (CINCO MIL SEIS SIENTOS SIETE CON 66/100) Mensuales.
3. Realizar los pagos de manera puntual al cumplirse cada Mes.
4. La tarifa a pagar por el servicio de agua por Mz/riego la establece la Junta Directiva, que de haber algún cambio comunicará a DICTA por escrito el respectivo valor, ya que la misma vareará de acuerdo a los costos de operación y mantenimiento del sistema de riego.
5. Brindar un adecuado mantenimiento a la acequia por donde la Estación Playitas conduce el agua a los reservorios.

CLAUSULA N°. 3:

Ambas partes se comprometen al cumplimiento de las responsabilidades antes descritas y a tratar cualquier inconveniente que surja a través del dialogo.

CLAUSULA N°. 4:

El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015.

CLAUSULA N°.:

El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en la cláusula N°. 2 dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece los estatutos y reglamentos de la Asociación.

El Sifón Ajuterique, Comayagua, 02 de Enero del 2015.


Ing. Francisco Jeovany Perez Valenzuela
Director Ejecutivo DICTA


Carlos Martinez Claro
Presidente

